

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositario de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraes- traordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, cuando de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Dictando normas para la tenencia, distribución y utilización de neumáticos por particulares, Empresas privadas o Agencias vendedoras y revendedoras ().*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1942,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se ha servido disponer que la tenencia, distribución y utilización de neumáticos por particulares, Empresas privadas o Agencias vendedoras o revendedoras se ajustará a las normas siguientes:

I.—Instrucciones para tramitar las peticiones de neumáticos.

Primero. Los propietarios o usuarios de vehículos automóviles y motocicletas que usen neumáticos formularán sus pedidos directamente a una de las Agencias que en el territorio nacional, Zona del Protectorado de Marruecos, etc., existan dedicadas a la venta de los mismos.

Segundo. Dichas peticiones se formularán utilizando para ello el impreso modelo número 1 que se inserta y que será facilitado por las Agencias vendedoras de neumáticos, las que en todo momento cuidarán de poseer los ejemplares precisos que la Delegación facilitará gratuitamente, para que de la misma manera los entreguen a sus clientes.

Tercero. Dicho impreso de petición se presentará en la Agencia debidamente diligenciado por la Policía del Tráfico, el cual será adjuntado al estado número 2 de que se

trata en el artículo siguiente. El Agente dará al peticionario un recibo, expresando el número de petición y la fecha en que ha sido hecha.

Cuarto. Los Agentes verterán las peticiones contenidas en los mencionados impresos en un estado con arreglo al formulario que se inserta número 2, haciéndolo en triplicado ejemplar dentro de cada medida de neumáticos y cuidando de que en ningún caso figuren en cada relación más de diez peticionarios.

Caso de que las peticiones correspondan a vehículos nuevos procedentes de importación o de recuperación, los interesados entregarán al Agente la documentación justificativa de la respectiva orden de adjudicación, que se unirá al mencionado y triplicado estado número 2.

Quinto. Los Agentes cursarán dichas peticiones a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por quincenas naturales y conducto de sus sucursales en Madrid.

Sexto. Las Agencias deberán dar trámite a todas las peticiones de neumáticos que se les presenten, y si no lo hicieren, los interesados podrán ponerlo en conocimiento directo de la Delegación, que ordenará la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar.

Séptimo. Se considerará falta grave, a efectos de imposición de sanciones, el hecho de que un mismo peticionario verifique su pedido en más de un Agente.

II.—Normas para la concesión de neumáticos.

Octavo. Examinadas las referidas peticiones y aprobadas las que procedan total o parcialmente, se remitirán, autorizadas por la Delegación, dos ejemplares a la respectiva sucursal en Madrid, a fin de que ésta remita una a la fábrica para su cumplimiento y otra al Agente revendedor para conocimiento, exposición al público y cumplimiento asimismo de lo ordenado en el artículo siguiente.

Noveno. Las fábricas de neumáticos remitirán la mer-

(* Los formularios a que se refiere la presente Orden no se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

cancia autorizada por la Delegación a las Agencias respectivas para su venta y entrega a los adjudicatarios que figuren en la relación a que corresponda el envío. En dicho acto los Agentes rellenarán el encasillado del formulario que se indica en el artículo 4.º, consignando la numeración de las cubiertas nuevas que se venden y las de las usadas que se devuelven.

Décimo. Una vez en poder de la Agencia destinataria los neumáticos, pasará aviso a los respectivos adjudicatarios para que en el improrrogable plazo de diez días procedan a su retirada, previéndoles que de no verificarlo quedará caducada la orden de suministro.

Undécimo. Cumplimentado por los Agentes lo dispuesto en los artículos anteriores, remitirán directamente a la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte la mentada relación en un plazo máximo de quince días, a contar del recibo de la mercancía, expresando en ella los neumáticos que no hayan sido retirados por los adjudicatarios y que por tal causa quedaran de nuevo a disposición de la citada Delegación.

Duodécimo. Interin se verifica la inscripción definitiva de los neumáticos adquiridos en la cartilla correspondiente, y a fin de que pueda circular el vehículo, complementará la misma con factura de compra, que deberá ser entregada por el vendedor, debidamente visada por la Policía de Tráfico, y en la que se hará constar igualmente la numeración de los neumáticos viejos sustituidos. El plazo de validez de la citada factura, a los efectos anotados, será el de dos meses.

Décimotercero. Examinadas las relaciones devueltas, se extenderán por la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte las nuevas cartillas de neumáticos a los vehículos que les hayan sido suministrado y se efectuarán con los no vendidos nuevas y sucesivas adjudicaciones.

Décimocuarto. Las Agencias vendedoras o revendedoras en las operaciones que realicen no podrán percibir más beneficios que lo legalmente determinado, pues de lo contrario quedarán incurso en las sanciones que prescribe el artículo 4.º del Decreto antes citado.

Décimoquinto. Las facturaciones de detalle de neumáticos nuevos o usados gozarán de preferencia dentro del ritmo de los transportes ferroviarios.

III.—Normas para la adjudicación de neumáticos.

Décimosexto. La adjudicación de neumáticos la hará la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte por zonas o regiones en proporción al número de vehículos que circulen en cada una de ellas y habida cuenta de los otros medios de transporte que puedan existir en las mismas.

Décimoséptimo. Dentro de dicha organización tendrán carácter preferente:

- a) Los vehículos que presten servicios considerados como de utilidad nacional.
- b) Las peticiones parciales sobre las totales.
- c) Antigüedad en la petición.
- d) En igualdad de condiciones, los que tengan instalados elementos de propulsión que consuman materias primas nacionales.

IV.—Transmisión de neumáticos entre particulares o Empresas privadas.

Décimooctavo. Los neumáticos pertenecientes a particulares o Empresas privadas únicamente podrán transmitirse cuando se transmita la propiedad del vehículo a que se hallen afectos. En cualquier otro caso, y salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, queda prohibida la transmisión de neumáticos, bien sea ésta onerosa o gratuita.

Décimonoveno. Cuando un particular o Empresa privada desee vender un neumático lo pondrá, por escrito, en conocimiento de la Delegación, la que resolverá en su consecuencia.

V.—Legalización de la propiedad o tenencia de neumáticos.

Vigésimo. Queda terminantemente prohibida la tenencia de neumáticos que no se hallen inscritos en las cartillas correspondientes.

Vigésimoprimer. De momento continuarán en vigor las actuales cartillas de suministro de neumáticos expedidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que se irán sustituyendo por las tarjetas que expida la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte al conceder las órdenes de suministro y a las que se hace referencia en el artículo 13.

Vigésimosegundo. Las nuevas tarjetas de neumáticos a que se refiere el artículo anterior se remitirán a los interesados por conducto de la Policía de Tráfico correspondiente, la cual comprobará con la misma el número de los neumáticos de que en dicho momento vaya provisto el vehículo, retirando a su vez la cartilla antigua para remitirla seguidamente a la Delegación del Gobierno con las novedades u observaciones pertinentes al resultado de dicha comprobación. Caso de observar alguna anomalía no entregará la nueva tarjeta y dará cuenta a la mencionada Delegación para la resolución que proceda.

Vigésimotercero. Cualquier nueva concesión de neumáticos significará siempre la expedición de una nueva tarjeta.

Vigésimocuarto. La pérdida de la tarjeta llevará consigo la obligación de presentar en el plazo máximo de cinco días la oportuna denuncia en el destacamento o puesto de la Policía de Tráfico más cercano, haciendo constar el número de la tarjeta extraviada, la fecha de su expedición, matrícula del vehículo, número de las cubiertas que en ella figuraban y nombre y apellidos de su propietario.

En el acto de formular la denuncia se presentará también el vehículo afectado por la tarjeta para que, a su vista, la Policía de Tráfico anote y compruebe el número y marca de los neumáticos que tenga, abonándose 100 pesetas en papel de pagos al Estado como sanción por la referida pérdida.

La denuncia del extravío, acompañada de la nota expresiva de los datos reseñados en los párrafos anteriores, será enviada por el destacamento de la Policía a la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte para que, a su vista, acuerde si procede o no la expedición del correspondiente duplicado.

Vigésimoquinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo, y en evitación de las sanciones a que se hace referencia en el artículo siguiente, se concede un plazo de un mes, a partir de la publicación de las presentes normas, para solicitar nueva tarjeta a los propietarios de vehículos que no se hallasen en posesión de este documento.

Dicha solicitud deberá cursarse a la Delegación del Gobierno en la Ordenación del Transporte por conducto del destacamento de la Policía de Tráfico correspondiente a la provincia de rodaje del vehículo.

Vigésimosexto. Asimismo y en armonía con lo ordenado en el mencionado precepto, todas las personas naturales o jurídicas que en el día de la fecha sean tenedoras de neumáticos de automóvil o motocicleta, útiles o inútiles, no consignados en las respectivas tarjetas de neumáticos, quedan obligadas a declarar tales existencias a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte en el improrrogable plazo de treinta días, sin que obsten para ello las declaraciones que puedan tener presentadas en otros organismos.

Dichas declaraciones deberán ser presentadas en los destacamentos correspondientes de Policía de Tráfico, ajustándose al modelo 3 que se inserta y haciéndolo por duplicado a fin de que el destacamento de Policía que proporcionara el impreso selle y firme un ejemplar para el declarante, enviando el otro a la Delegación a la mayor brevedad posible.

La Delegación estudiará las mencionadas declaraciones, y previas las informaciones que estime precisas podrá acordar la total o parcial entrega de los neumáticos por los tenedo-

res a las Agencias que se indiquen mediante el pago de su importe, o bien su definitiva adjudicación a los interesados, siendo en este caso objeto de concesión de la nueva cartilla, como en los casos a que se refiere el artículo anterior.

Transcurrido el plazo citado de treinta días, todo neumático de automóvil o motocicleta que no hubiera sido objeto de declaración se considerará de tenencia clandestina y será incautado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4.º del Decreto de 22 de julio de 1942.

VI.—Utilización de neumáticos.

Vigésimoséptimo. Respecto a la utilización adecuada de los neumáticos, se recuerda especialmente la observancia de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden de la Presidencia de 21 de febrero de 1942, en cuanto a la velocidad, carga y presión. El incumplimiento de lo prescrito en dicho artículo continuará siendo sancionado conforme en el mismo se previene.

Igualmente quedan en vigor las disposiciones dictadas sobre el recauchutado de neumáticos.

VII.—Entrega de los neumáticos usados y valoración de los mismos.

Vigésimoctavo. Toda nueva adjudicación exigirá la devolución de los neumáticos usados, excepto para los casos de nuevos equipos. Su valoración será la actualmente fijada por el Sindicato de Industrias Químicas o la que pueda señalar la Delegación en lo sucesivo, previo informe del mismo.

VIII.—Disposiciones transitorias.

Todas las peticiones formuladas con anterioridad a la fecha de puesta en vigor de estas normas quedan anuladas, debiendo los interesados efectuar nuevas peticiones con arreglo a las disposiciones e instrucciones contenidas en la presente Orden.

IX

A los efectos legales, la presente empezará a regir a partir del día primero del próximo septiembre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1942.—P. D.: el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 220, de fecha 8 de agosto de 1942).

SECCION QUINTA

Núm. 3.316

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

De interés para los fabricantes de conservas vegetales

A fin de reunir los datos necesarios para la fijación de los cupos de azúcar para los fabricantes de conservas de fruta en dulce, almíbar, membrillo y mermeladas, remitirán a esta Comisaría de Recursos, con la mayor urgencia, la documentación siguiente:

a) Declaración jurada, por duplicado, debidamente reintegrada, en la que conste los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos o razón social del fabricante.
- 2.º Domicilio comercial, teléfono, etc.
- 3.º Capacidad de producción industrial anual, que según certificación expedida por la Jefatura de Industria asciende a..... kgs. de..... (membrillo, mermelada o fruta en almíbar, etc.), siendo necesario para llevarla a cabo..... kgs. de azúcar también anualmente.

4.º Periodos de elaboración.

5.º Cantidades aproximadas de pulpa de fruta en general que podría adquirir para la campaña próxima en relación con la capacidad de producción.

6.º Fecha en que comenzó a funcionar como tal industria.

7.º Contribución que satisface.

8.º Número de obreros que trabajan en la industria, detallando los fijos y eventuales, que, según certificación del señor Delegado Provincial de Trabajo, ascienden a.....

Los fabricantes remitirán las declaraciones juradas citadas, por separado, para cada especialidad que elaboren (en almíbar, mermeladas, etc.)

Los fabricantes remitirán toda la documentación expedida en unión de las certificaciones de la Jefatura de Industria y Delegación del Trabajo, ya que será devuelta por el Registro de esta Comisaría toda documentación incompleta.

Se fija como plazo último de admisión de documentaciones el día 31 del corriente. No serán tenidas en cuenta las documentaciones recibidas con posterioridad al plazo marcado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Zaragoza, 11 de agosto de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona.

Núm. 3.317

De interés para los triperos de esta zona

Publicada en la circular núm. 310 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* núm. 170 del año actual) declarando libre la circulación de toda la tripa de ganado vacuno y de cerda de producción nacional, en evitación de la sanción en que pudieran incurrir, se recuerda a todos los elaboradores y almacenistas de dicho producto el cumplimiento del artículo 2.º de la citada circular.

La circular núm. 315, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 187 del mismo año, señala los precios que han de regir para las tripas saladas de producción nacional, modificando la circular núm. 299.

Todos los importadores de tripa, almacenistas o cualquier persona que posean existencias de tripas de importación, deberán formular declaración jurada de las mismas, con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Ciclo de Industrias Cárnicas de Barcelona (Vía Layetana, núm. 46, A, pral).

Zaragoza, 11 de agosto de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona.

Núm. 3.302

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE ZARAGOZA

Sección: Harino-Panadera

Del Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento se ha recibido en esta Delegación Provincial (Sección Harino-Panadera) T. O. U., que dice lo siguiente:

«Recibida propuesta de precios de fecha 31 del mes pasado, comunícole precio pan, que será para las tres categorías 35 céntimos».

Lo que se pone en conocimiento del público en general, así como de la industria afectada, para su inmediato cumplimiento.

Zaragoza, 12 de agosto de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.305

Precios de verduras, frutas y hortalizas

A partir del día 13 de los corrientes regirán los precios que a continuación se detallan para las frutas, verduras y hortalizas, en toda la provincia, precios que han sido fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

Frutas

Albaricoques: al por mayor, 1'33 pesetas, y al detall, 1'65 ptas. kilogramo.
 Albarillos: 1'33 y 1'65
 Albérchigos: 1'33 y 1'65
 Brevas: 0'80 y 1
 Cerezas: 2'40 y 3'05
 Ciruelas: 1'08 y 1'35
 Dátiles: 2'28 y 2'85
 Fresa: 7'79 y 9'75.
 Fresón: 4'94 y 6'15.
 Granadas: 0'85 y 1'05
 Higos: 1'16 y 1'45
 Higos chumbos: 0'28 y 0'35
 Kaki: 1'60 y 2.
 Limón: 1'57 y 1'95
 Manzanas: 2'24 y 2'80
 Melocotón: 1'63 y 2'05
 Melón: 0'97 y 1'15
 Membrillo: 0'52 y 0'65
 Nisperos: 0'95 y 1'20
 Paraguayas: 1'20 y 1'50
 Peras: 2'46 y 3'10
 Sandía: 0'40 y 0'50
 Uva: 2'11 y 2'65

Verduras

Acelgas: al por mayor, 0'32 pesetas, y al detall, 0'40 ptas. kilogramo.
 Ajos: 0'60 y 0'75
 Alcachofas: 1'61 y 2
 Berengenas: 0'68 y 0'85
 Borrajas: 0'40 y 0'50
 Calabacín: 0'28 y 0'35
 Calabaza: 0'40 y 0'50
 Cardo: 0'40 y 0'50.
 Cebolla: 0'87 y 1'10
 Cebolleta: 0'56 y 0'70
 Repollo: 0'32 y 0'40
 Coliflor: 0'68 y 0'85
 Chirivias: 0'80 y 1'00
 Escarola: 0'32 y 0'40
 Espárragos: 4'16 y 5'20.
 Espinacas: 1'60 y 2'00
 Guindilla: 1'60 y 2'00
 Guisantes: 1'33 y 1'65
 Habas: 1'18 y 1'50
 Judías: 2'37 y 2'95
 Lechuga: 0'32 y 0'40
 Navos: 0'44 y 0'55
 Pepino: 0'40 y 0'50
 Pimiento: 2'58 y 3'25
 Setas: 2'40 y 3'
 Tomate: 1'33 y 1'65

Sobre los precios de la fruta serán aumentados 0'05 céntimos en kilo por arbitrios municipales.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones anteriores

se han publicado referentes a la circulación y precios de esta clase de productos.

Zaragoza, 11 de agosto de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Regulatoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.303

DACUÑA GIL (Rodrigo), de 37 años de edad, hijo de Francisco y María, natural de Oporto (Portugal), con domicilio en esta ciudad, cocinero, que tuvo su domicilio en Barráu, núm. 19, bajo, y que según consta se fué a Fuentes de Oñoro (Portugal), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y dar cumplimiento a la condena impuesta en causa que se siguió en este Juzgado con el número 497-1940, sobre robo frustrado contra dicho penado.

Núm. 3.318

PEREZ CEBRIAN (Bernardino), de unos 45 años, natural de Milmarcos (Guadalajara), domiciliado últimamente en Fuentelsaz del Jarama (Madrid), casado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 12 de agosto actual, notificarle el procesamiento y recibirle indagatoria en causa por hurto, núm. 53 de 1942, instruida por el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza).

Juzgados municipales

Núm. 3.306

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal suplente del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de D. Andrés Castellón, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, para que el día 27 del actual, a las diez y media, comparezca en este Juzgado (sito Predicadores, 62 duplicado, 2.º), a contestar la demanda de juicio verbal civil instado por D. Vicente López Cuevas como cesionario de don Augusto González, en reclamación de 162'75 pesetas; apercibiéndole de que si no comparece por sí o legítimamente representada se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Sabino Bea.— P. S. M., Juan del Busto.